

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-402/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

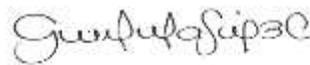
Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la solicitud de terminación elevada por el apoderado del extremo activo, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se hace necesario que el mismo se sirva aportar al presente despacho poder en donde obre la facultad de recibir, esto como quiera que, se realizó pago total de la obligación y para que el mismo goce de legitimidad en su recepción debe estar debidamente acreditado por su mandante.

En su defecto, es también posible que el REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE radique en la secretaría virtual de este despacho la solicitud de terminación de la presente diligencia por los motivos esgrimidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **178** QUE SE FIJÓ EL DIA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez